



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS
Y REASEGUROS (INISER).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 640-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de emisión, suscripción de la póliza de seguros de automóvil, hasta el pago del reclamo y al cumplimiento del marco normativo que regula las operaciones de los talleres autorizados por INISER, por el período del uno de diciembre del año dos mil diecinueve al treinta de noviembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-010-029-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos, señores: **Rosa Matilde Somarriba Quiroz**, gerente de seguros de automóvil; **Rosa del Carmen Siles Herrera**, supervisora de reclamos de automóvil; **Anita María Núñez**, supervisora de suscripción de automóvil; **Nelson Javier Jiménez**, supervisor de reclamos de Seguro Obligatorio de Automóvil (SOA) y **Ramón Antonio Hurtado Cerda**, supervisor de suscripción de Seguro Obligatorio de Automóvil (SOA), todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, lo cual consta en Acta.



RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el control interno y los riesgos del área sujeta a examen, el cumplimiento de las leyes, políticas, normas y procedimientos establecidos por la institución para el ciclo de pagos de reclamos de seguros e identificar las áreas críticas; **b)** Determinar el cumplimiento de las operaciones desde la suscripción de la póliza de seguro hasta el pago de los reclamos de seguros; **c)** Comprobar que los saldos de las reservas para siniestros pendientes de pago, están correctamente calculados a su monto apropiado de acuerdo con la naturaleza de la transacción y normas contables, así como que están correctamente registradas en su período; **d)** Verificar el cumplimiento del marco normativo que regula las operaciones de los talleres autorizados y procedimientos establecidos por INISER; **e)** Verificar el cumplimiento del SIPAR, y **f)** Identificar a los servidores y/o exservidores públicos responsables de los posibles incumplimientos se los hubiere. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **1)** El Control Interno y los riesgos del área sujeta a examen, el cumplimiento de las leyes, políticas, normas y procedimientos establecidos por la institución para el ciclo de pagos de reclamos de seguros e identificación de las áreas críticas, fue satisfactorio. **2)** El cumplimiento de las operaciones desde la suscripción de la póliza de seguro hasta el pago de los reclamos de seguros, fue satisfactorio. **3)** Los saldos de las reservas para siniestros pendientes de pago, están correctamente calculados a su monto apropiado de acuerdo con la naturaleza de la transacción y normas contables, fueron correctamente registradas en su período. **4)** El cumplimiento del marco normativo que regula las operaciones de los talleres autorizados; y procedimientos establecidos por INISER, fue adecuado. **5)** El cumplimiento del SIPAR, fue satisfactorio; y **6)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías



ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-010-029-20**, emitido por el auditor interno del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), derivado de la revisión al proceso de emisión, suscripción de la póliza de seguros de automóvil, hasta el pago del reclamo y al cumplimiento del marco normativo que regula las operaciones de los talleres autorizados por INISER, por el período del uno de diciembre del año dos mil diecinueve al treinta de noviembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Rosa Matilde Somarriba Quiroz**, gerente de seguros de automóvil; **Rosa del Carmen Siles Herrera**, supervisora de reclamos de automóvil; **Anita María Núñez**, supervisora de suscripción de automóvil; **Nelson Javier Jiménez**, supervisor de reclamos de Seguro Obligatorio de Automóvil (SOA) y **Ramón Antonio Hurtado Cerda**, supervisor de suscripción de Seguro Obligatorio de Automóvil (SOA), todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros para lo que corresponda.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y nueve (1239) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López